



Arauca, Arauca, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**EXPEDIENTE:** 81-001-33-31-001-2016-00364-00  
**DEMANDANTE:** DIANA MARCELA CUETO TIQUE Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE ARAUCA Y EL INSTITUTO DE  
 TRANSITO DE TRANSPORTE DE ARAUCA  
**NATURALEZA:** REPARACIÓN DIRECTA  
**ASUNTO:** FIJAR FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe que antecede a (fl, 180 del C1). Vencido como se encuentra el traslado de la demanda<sup>1</sup>, tal como lo dispone el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto se dispondrá a fijar fecha para audiencia inicial, para el día 24 de enero de 2019 a las 3:00 pm en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, *so pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem.

Es de advertir a la Entidad Pública Demandada, que para el día de la celebración de Audiencia inicial, deberá allegar el respectivo concepto del comité de conciliación de la entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del art, 180 del C.P.A.C.A.

Igualmente se le recuerda, que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, y se notificara por estrados, conforme a lo dispuesto en el art, 202 del C.P.A.C.A y de ser el caso de puro derecho o no fuere necesario la práctica de pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente, en razón de la facultad del Despacho para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren presente los interesados.

Por otro lado, teniendo en cuenta el poder allegado con la contestación del **INSTITUTO DE TRANSITO DE TRANSPORTE DE ARAUCA**, en calidad de demandado, obrante a (Fl,149 del C1), y toda vez que la aceptación al poder conferido abogado se entiende aceptada con la presentación del escrito de contestación de la demanda visto a folio, 109-113 del C1, se reconocerá personería al Dr. **MARTIN ENRIQUE ORJUELA RINCON**, para actuar en representación de la entidad antes mencionada, conforme a las facultades a él.

Por otro lado, teniendo en cuenta el poder allegado con la contestación del **MUNICIPIO DE ARAUCA**, obrante a (fl, 161 del C1), se reconocerá personería a la Dra. **DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA**, para actuar en representación de la entidad antes mencionada, conforme a las facultades a ella conferida.

De otra parte, se observa renuncia del poder otorgado al apoderado del **INSTITUTO DE TRANSITO DE TRANSPORTE DE ARAUCA**, visible a folio 62 del C-1, el Despacho accede a tal solicitud, en consecuencia, aceptará la renuncia de poder conferido al Doctor al Dr. **MARTIN ENRIQUE ORJUELA RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.521.372 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 215976 del Consejo Superior de la

<sup>1</sup> Folio, 105 de este cuaderno.



## Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Judicatura, por lo tanto se requerirá a la demandada antes mencionada, por secretaria para que aporte nuevo poder.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

### RESUELVE:

**Primero:** Fijar como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, para el día 24 de enero de 2019 a las 3:00 pm en la Sala de audiencias de este Juzgado.

**Segundo:** Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

**Tercero:** Reconocer personería para actuar al Doctor al Dr. **MARTIN ENRIQUE ORJUELA RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.521.372 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 215976 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa del **INSTITUTO DE TRANSITO DE TRANSPORTE DE ARAUCA**, en los términos del poder al conferido (fl, 149 del C1).

**Cuarto:** Reconocer personería para actuar a la Doctora, **DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.314.359 de Arauca y Tarjeta Profesional No. 200.697 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que ejerza la defensa del **MUNICIPIO DE ARAUCA**, en los términos del poder conferido (fl, 161 del C1).

**Quinto:** Aceptar la renuncia de poder conferido al Doctor al Dr. **MARTIN ENRIQUE ORJUELA RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.521.372 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 215976 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del **INSTITUTO DE TRANSITO DE TRANSPORTE DE ARAUCA**, visible a folio 149 del C-1.

Por lo tanto se requerir a la demandada, por secretaria para que aporte nuevo poder, al proceso de la referencia antes de la fecha fijada para la celebración de la audiencia inicial.

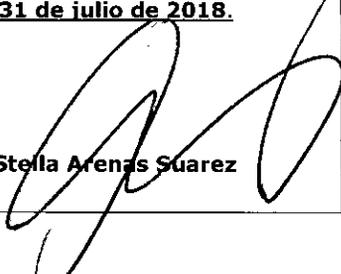
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ**  
Juez

Juzgado Primero Administrativo de  
Arauca  
**SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No.  
**087** de fecha **31 de julio de 2018.**

La Secretaria,

  
**Luz Stella Arenas Suarez**